

A los señores
 Altos en Oídio & R. C.
 P. D. D. Provision para tomar a Lenno 120
 Ducados para el tanteo de
 la vara de Sacas que poseia D. Pedro de
 Eltolima y su terro en año de 1676

pasomay 12 de agosto 1610

SELO VERCERO TREINTA Y
QUATRO MARAVEDIS ANCO DE
MIL SESENTOS Y SETENTA
Y SEIS

Yo el Rey por la gracia de Dios Rey de Castilla
de Leon de Aragón de las dhas Indias de Guayana
de Navarra y Granada de Toledo de Valencia
de Galicia de Extremadura de Sevilla de Perdenade
de Corona de Castilla de Navarra de Aragón de Sicilia
por el Consejo de las Indias por parte de vos
el Consejo de las Indias y Regimiento de la Ciudad de
Medina del Campo en el qual se acordó y se acordó
que se mande a los señores Alcaldes de
Zacatecas en el Reyno de Nueva España que
una fundación de la dha ciudad de
Zacatecas, congo y regido de la dha ciudad
fueran cada uno de los señores de la dha ciudad
pidiendo a su mismo el dho Sancho y pendiente
el pleito de los señores de la dha ciudad de
promando a los señores de la dha ciudad para que
los señores de la dha ciudad determinare y
determinasen el dho pleito como en su arbitrio y
a mayor comodidad y para ello han de ser y se



2



Y A TANTA
Y A TANTA
Y A TANTA

Escritura de Compraventa en elijo Marquis de
quese nos mandado que aya y haniamos
dado que elijo Marquis de Arce elijo Comendador
miso y vna del y vno elijo de los
dado sentencia en que havia de ser
alijo Don Pedro de Molina de ser
picadas por ser suyo y ejercicio del dho
y havia condenado a las Cuidas a que
de ser en el espacio de diez dias de la
de la sentencia de ser pagar al dho
dicho diez dias de la dho los diez mil
por el pago y sin embargo de la dho
de que antes y con tarilla al com
de la dho las Cuidas de ser pagar
a mas por lo que se que havia de
dho de ser en el espacio de diez dias
havia moderado y que parados
viendo pagado cada una de las dho
mandado al dho Pedro de
de ser en el espacio de diez dias
parados por ciento en cada una
havia de pagar de ser en todo el tiempo
dilatase la satisfacion de la dho

Escritura de Compraventa en elijo Marquis de
quese nos mandado que aya y haniamos
dado que elijo Marquis de Arce elijo Comendador
miso y vna del y vno elijo de los
dado sentencia en que havia de ser
alijo Don Pedro de Molina de ser
picadas por ser suyo y ejercicio del dho
y havia condenado a las Cuidas a que
de ser en el espacio de diez dias de la
de la sentencia de ser pagar al dho
dicho diez dias de la dho los diez mil
por el pago y sin embargo de la dho
de que antes y con tarilla al com
de la dho las Cuidas de ser pagar
a mas por lo que se que havia de
dho de ser en el espacio de diez dias
havia moderado y que parados
viendo pagado cada una de las dho
mandado al dho Pedro de
de ser en el espacio de diez dias
parados por ciento en cada una
havia de pagar de ser en todo el tiempo
dilatase la satisfacion de la dho



quedando porrecaudos de la paga de ellos los que
 pries de esa d^{ra} Ciudad. Especialmente
 el de la canicada q^{ue} havia a^{ntes} pagado la d^{ra}
 bara de sacar al conre firmiento de ella para
 que sus corregidores la recibiesen perpetua
 mente q^{ue} percibiesen sus emolumentos
 q^{ue} los llevasen para si q^{ue} no d^{en} venicion al v^{al}
 que se les acrecentana havia exonerado de
 esa d^{ra} Ciudad de la paga de quatrocientos
 torducados que pagava en cada un año de
 salario a los d^{os} corregidores q^{ue} havia subro
 gado a esa d^{ra} Ciudad para que cobrase todos
 cientos ducados que en cada un año se pagava
 de salario la d^{ra} de Cartagena como todo
 mas largamente consta de la d^{ra} sen
 tencia, la qual por los del n^{ro} consejo
 se havia confirmado q^{ue} mandado guardar
 cumplir q^{ue} se cumpla en todo q^{ue} por todo como en
 el caso contenida en cuya execucion se
 havia a^{ntes} pagado la d^{ra} bara de sacar al conre
 firmiento q^{ue} respecto de q^{ue} cada sentencia
 se havia notificado a su parte en ocho de noni

174
en el mes de Mayo de mill e setenta e quatro
havia llegado el caso de haver de pagar la dha
cantidad al dho Don Pedro y por que en las
ciudades no tenia medios de que poderse valer
para su paga y si llegara a executar
el dho Don Pedro se le seguirian los danos
que se desanaran e entender ^{nos} sup, os mandamos
nos conceder facultades para poder tomar los
dhos doce mil ducados de censo del fisco del
Tribunal de la Inquisicion de esa dha
Cargandolos sobre sus propios en la forma
Ordinaria pues nose se fua dello perjuicio
ciudad respecto de que los dichos ducados
que importaban sus reditos se censuraron
y se fua con los quatrocientos ducados de
salario del dho corregidor de esa ciudad
doscientos de la de Cartagena, o como la
merced fuere y visto por los del mo con
y con nos consultado e acordado e
mandamos dar esta nra carta para que
en la dha razon y nos lo cumplamos
Por la qual os concedemos licencia

facen todo para que sin gnevaxi en pena a
 guna para efectos de pagar y satisfacer de
 dho Dⁿ Pedro de Molina Juntaron los
 dhor doce mil ducados de vellon de dho refe
 ridos del precio del dho oficio de Alcaide de
 sacas y gastos de los despachos de los dhorlos
 y otras cosas, los podais tomar y tomaris acensal
 quitar del fisco de la Inquisicion de esa ciudad, o de
 otra qual quier persona concejo o comunidad que
 quisiere darlos sobre los propios y renta de ella
 a rason de veinte mil mrs el millar y no a meno
 y de ai a rason al precio q los allanar con gnevaxi
 de la drenta q se segun dho de dho principal y
 sus reditos podais obligar y porcar los dhorlos propios
 y obligar qua les quier escrituras y contratos que
 combengan con las fuerzas y venutas y firmes q
 de la validacion sean necesarias a las quales
 para que todo o tiempo sean firmes y no se
 nos muestra Autoridad q decreto Real q lo
 referido queremos q mandamos se secrete sin
 embargo de lo dispuesto por qualquier ley
 q premarica q lo provinan con las quales fueren
 quanto a dho cosa y por esta vez dispensamos
 de fardolas en dho fuerza y rason para en



Lo demmas De lo qual mandamos dar primeramente
nuestra Carta sellada con nro sello en la villa de
Madrid a cinco dias del mes de Sep de
seiscientos y setenta e seis años =

Melchor de Boncalque J. de los Rios de la casa de Boncalque
C. de si honrosos y dignos señores de la casa de Boncalque

Yo el Rey
Yo el Rey
Yo el Rey

Yo el Rey
Yo el Rey
Yo el Rey

Yo el Rey
Yo el Rey



Yo el Rey
Yo el Rey

Licencia a la Ciu de Murcia para que pueda tomar a censo
doce mil do aqui con para el efecto gen la con foma

Yo el Rey



en la dioncia de la mañana
 Este Santo Oficio ante los
 que maso... de Don Martin...
 Don Joseph de Me...
 Don Don...
 en quatro dias de la mudanza de...
 mill...
 Santa Fe de la Merced

133
 M receptor &...
 real... para...
 for...
 en...
 este...

D. fran. & Guill. Abalos y D. Diego Comalera de Palos
 de Cataluna y D. Diego Molina Junteron Regi
 dor de esta Ciudad y sus comisarios para lo que
 en esta petición se contiene, y familiares de este
 R. Of. = Decimos que Dha Ciudad nra y sus hijos y
 de D. Pedro de Molina Junteron Regidor asimismo
 me otras dueños propietarios de la vara de Alcalde de
 Sacos esta Ciudad y su Reyno, que entonces era, sobre
 el tanto de Dha vara, el qual pleito se compromi
 to, y en el compromiso se promi... sentencia, por
 la qual se desaproprio al D. Pedro Molina de
 derecho de propiedad, posesion, uso, y exercicio de
 Dho oficio, con dnan de Dha Ciudad aque dentro de
 un año contado desde la fecha de la notificación de
 se pagasse al suso Dho doce mil ducados de vellón
 en que se reduxo el valor de Dho oficio, y gas
 tos de sus titulos, y que pasado Dho año no ha
 viendo pagado Dha cantidad quedase el Dho Dn
 Pedro de Molina exentado por Dha, y sus herederos



aragon de cinco por ciento que se hanian
to de el tiempo que se diorava. Para satisfacion
la dha cantidad quedando de lo hipotecado
dos los propios de la dha Ciudad y espaldas
el dha cantizado agregando lo dho al
Consejo de ella. La qual sentencia
Confirme por su Mag.^d y Señora
Consejo de Castilla. Pero no haues de
sifecto dha cantidad entro de los años
querer el Sr. D. Pedro Molina escurto, en
que se hanian de seguir grandes gastos y
Por a dha Ciudad nra. se consi. de grande
ria vil abomas a censo. Para tanta con-
fidad para con ella satisfacer
da al Sr. D. Pedro, haviendo se representado
a su Mag.^d fue servido de conceder licencia
para que para dho efecto tomase a censo
el Sr. D. P. fijo, o de otra qualq. persona
conese, o comunidad los dhas doce mil
cator aragon aragon de cinco mil mrs. en
flor, y no ameros, y que alaseguridad de dho
censo repudiener obligas, hipotecas
prios abogando sobre ello todas las escrivas
y contratos que comencieren con los fijos

cas necesarios, para lo qual fue ser uido su Mage
 interponer, e interponer su autoridad, y de todo
 dispensando todo lo necesario. Como todo esto
 to mas largamente desta su Real cedula si
 cencia, que escriuimos en el juramto necessa
 rio = Y para que tenga efecto, a todo pedimo
 y sup. nos mandes se libren de las arcas de este
 R. S. de los diez doce mil ducados para que
 se entreguen a dha. Ciud. vna. q. que estogros
 da a borjes escriptura, y contrabos en su dafor
 ma con hipotecas, y Cauales heridnerias,
 que en elle se recienra mas. Las =

Don fran Guill. *Montesinos*
 Auator y Reiz *Alonso*

Informe
 de la Real
 Audiencia

Y cumplido el punto de lo que se le ha de dar en su dha. cedula
 de la dha. dha. digo que lo que pundo por formar, es que esta
 Ciudad tiene buenos Propios. Comodora la Camarada que
 se arrrienda por veinte y seis Mill Reales, poco mas
 o menos, en Casa vna. Y de las Verbas que se dan
 treinta Mill Reales los años que se toma la tierra, y de
 Madalena dos Piebe Mill Reales, otros Conguas de
 Verbas, y otros de que a el presente Norma Curdo, y de
 otros de pagar a este Real. En Casa vna. en di
 ferentes censos tres Mill dos Cientos, y con quenta y
 cinco Reales y de la Madalena, y otros censos que a
 di ferentes personas se han de dar Propios. Y en quanto

La facultad Real que esta Ciudad aganado para
y posesion de un Mill de ducados de
Cipal que por tanto cargar sobre las Erpicias del
recho de estas ducadas desta Ciudad, el Abogado de
Real fisco. Me parca habia ducadas Monte Conde
Pacion el Senor Fiscal deste ducado de fisco, con
forme y desparcer = Y me fisco de que en
Mill ducados de fisco, lo que la Ciudad
Informe a S. M. que en una de las llaves que esta en
la mano del secreto desta Inquisicion, ay de las
dadas de unos Redimidos, quatrocientos y seis Mill
ochocientos y noventa y cinco reales vellon
que ducados se han de dar, los ochocientos ducados
el Principal de un ducado que esta tratado con
de Nuevas de Nave. con que tan sola mente
daran, de unta y ochos Mill. y noventa y cinco
y en esta Consuasion de sea conuido. Monte
lo que fuere de el Mayor Servicio y utilidad
de la Real Hacienda de Navarra y de fisco de
el Mill seis cientos y setenta y seis años =

En, Fempredada

Esta Ciudad de murcia en diez dias del mes de octubre
de mill seiscientos y setenta y seis años en la ciudad de
Navarra de este ducado de fisco de la Inquisicion de
vistos de un mill de ducados el receptor de el y que
bogado de el real fisco de esta en esta Ciudad mandado
de unta de unta y setenta y seis años con el fisco de
receptor, al Fiscal de este ducado de fisco para que
veder y por este su ducado de el ducado de fisco

Mandaron Señala con



Anthem

Don Diego
Juan de Lara

5
3
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28
29
30
31
32
33
34
35
36
37
38
39
40
41
42
43
44
45
46
47
48
49
50





SELLO QVARTO. ANO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTAY SEIS

el monio

Don Juan de Hoytia ... del Rey ...
 ... la ciudad de ...
 ... de Guayuntam ...
 ... de los tres ... de ...
 ... mil y ... y setentay cinco ...

Camin a ...
 ... de ...
 ... de ...

Comandado ... en este ...
 ... de ...
 ... de ...
 ... de ...

Don ...
 ... de ...
 ... de ...

... de ...
 ... de ...
 ... de ...
 ... de ...

... de ...
 ... de ...
 ... de ...
 ... de ...



Libro de los libros de Meneses Parado de ...
 Parte de las ...
 de ...

Siguiente

ta
 q. de como el fisco
 da a i 120 du.

Don Diego de Leon de la ...
 Como jurta mente ...
 En cumplimiento de la comision que viene de la ciudad ...
 para curar dinero para dar satisfacion al ...
 Pedro de Molina del precio de la barra de sacas, habiendo ...
 alenor D. n. m. de herminio y n. quiriador ...
 bien se lo queria dar a unso el fisco, ...
 por on papel se con feria la materia y que ...
 darian la d. cantidad tomando el ...
 y dar en fianquicim al D. Pedro de Molina ...
 del ... que paga al fisco, y se guardando la ...
 el ... y cantidad con ... de papel ...
 dichos aualleros como ... en su ...
 Colleuan entendido y para que ...
 quesea entre ... para ...

en el ... que ...
 Sei de setiembre de este que ...
 Sei de ...

Don Pedro de Molina ...
 entendido ...
 Pido a ...
 De Val ...
 segun ...

En ...
 D. n. ...
 Recon ...
 ...

Yo don Alonso de Sotomayor y don Juan de la Cruz
haya nombrado el don Diego Vespino de Silva
que esta ausente y es necesario que venga Diego Vespino

Suplica abundada serina denombra. Otro caso
Comi. para que se di ponga el suer la escritura

Manidad a Biendo de lo ydo = acuerdo se haga
con efecto y nombro Por nombrado en el par de el

Don Diego Vespino al señor don Juan Gil Parado
Junto con el don Diego Motina y y pongan de

entregue el dho dinero y otros que en la escritura

de Benito con las calidades de dicho dho
como todo lo fecho consta Paree de los libros

Capitulares de Avila citados de me ref.
depedi m. de los dho Cavalleros Comi. de el dho

Manidad de Murcia a nueve de oct. de 1511
de 7 setenta y seis años



can de azules





Para despachos de oficio vos mros



SELLO QVARTO, AÑO DE MIL Y
SEISCIENTOS Y SETENTA Y SEIS

[Faint, illegible handwritten text covering the majority of the page, likely bleed-through from the reverse side.]



SELECOVARTE, AÑO DE MIL
Y SEISCIENTOS Y SETENTA Y
SIETE.



Don de Hoytra Senor del Rey nuestro
quibus de nro y Magado del Rey nro Rey
Real ciudad de Manila y Mayor de una y otra m.
Certifico y doze a los Senores que el presente Visor
que los propios y rentas que el Realidad tiene de los
Propios, y las cantidades que se venden de
y tienen de valor cada un año, con los remensas

Carriada	El Propio de la Carriada. Esta arrendado en veinte y siete mill P cada año	27000
Matadero	el Propio del matadero. Esta arrendado en siete mill y cien P cada un año	70100
Casa de comedias	La Casa de comedias. Esta arrendada en dos mill P cada un año	2000
La Pta del pescado	La Pta de la renta del pescado, se arrendo en tres mill setecientos y cinco P	30725
La renta de la almotaxenia	La Renta de la almotaxenia. Se arrendo en tres mill setecientos y cinco P cada un año	30650
La Pta del corotaje de la seda	La Pta del corotaje de la seda. Sea arrendado en dos mill P cada año	2000
La Pta del corotaje de la canotena	La Pta del corotaje de la canotena. Sea arrendado en trescientos y cinco P	3500
		<u>450825</u>

Molino del Rey

El proprio del Molino del Rey. Esta arrendado entre mill seiscientos y treinta y cada año

45 0828
3063

El de el matadero

El proprio del molino del matadero. Inseca. Rienda q no estan conuente

El de las puente

El proprio del molino de las puente. Inseca. Rienda q no estan conuente

Parador cerrado

El proprio del parador Junto el almud. Se ha arrendado En mill y setez. Cada año

puertos de la plaza nueva

Los puertos del gan de la plaza nueva. Estan arrendados En setez y cinquenta cada año

puertos de la carniceria

Los puertos del gan de la carniceria. Estan arrendados En quarenta y dos cada año

4 puertos de carniceria

Los quatro puertos de carniceria. Estan arrendados En mill y quatro. D. y oy estan en el mill y quatro para abarquido suuendador

Escrit del contrate.

el Escritorio de la espina del contrate proprio de laud. Esta arrendado En seis suuados cada un año

Casa del mercado

Los puertos y casa de la venta del mercado. Esta arrendada En ocho suuados cada año

puertos del puente

Los puertos del gan del puente estan arrendados En quarenta y dos cada un año

puerto de Carretera

el puerto del herador de la Carretera. Esta arrendado En tres suuados cada un año

8
8
10
0
044
104
04
05
06
54047

Bobeda 3-	Lacasa bobeda numero 3. sea Ponda	
	do En Sei ducados cadavinos	066-
Bobeda 4-25-	Las bobedas numero 4, quatro y cinco. consta	
	Se arriendan en diez ducados	011-
Medidores del pan	Laxenta de los medidores del pan. consta	
	abere arrendado en ciento y diez	
	de la mano	015-
Laxenta de la	Lacasa de la herencia de la granada de los	
	no consta abere arrendado para ser vedado	
	Porque en ella buia el her que queda lumen	
	ra de los gobes de la argel	0-
Arrendase.	Lax. del almu dinase. consta abere	
	tado en ad ministracion gaberbalido de	
	mano mill ochoz. ochenta y nueve	10889-
Lax de ordenancia	Lax de las penas de ordenancia. sea en	
	miltra. y consta de los tres mil ducientos	
	y nueve de mano	30209-
Lax de las	Lax. de las y libras. sea en miltra	
	consta abere talido cinco mill ducientos	
	y quarenta y cinco de mano	50245-
Lax de la	Lax de la nueva. sea arrendado y	
	el arrendador pago en cada mano nueva	
	de once mil de	110-
Lax de la	Lacasa Primera de la pescaderia. sea arren	
	dada en ducientos y quarenta de cada año.	0240-
Lax de la	Lacasa Segunda de la pescaderia sea arren	
	dada en ducientos de cada año	0200-
		760585-





Para despachos de oficio fcs mfs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL
Y SEISCIENTOS Y SETENTA Y
SIETE.

76058

Casa 3^a de pescaderia La casa terç^a de la pescaderia desta abel
re arrendada por Onano en ciento y setenta
y seis R^s

Carrion El Carrion de la pescaderia que esta cerca
do sea arrendado en honor de Dios

Pescaderia del puente el Puerto del herrador del puente esta a
arrendado en ciento y noventa y ocho R^s
cada año

Casa 1^a de carateria La Casa Primera del mismo Establecime
to esta arrendada en ciento y treinta
dos R^s por año

Casa 2^a La casa Segunda del mismo esta arren
dada en ciento y quarenta y tres R^s al año

Casa de los quartas La casa de los Puertas en la Carcereria.
Esta dada al Jefe de Sentencias

Herreria del almudi La casa de la Herreria del almudi esta
arrendada cada año en 80 reales

Casa de la escalera La casa de la escalera del almudi esta
arrendada en ciento y cinco y quatro R^s
al año

Casa 1^a y almagaz La Casa Num^o. Uno de almagazenes del
Puerto de la Marina. esta dada a censo por
Pedro alonzo de la bezonica en diez
cada Onano

77072



ELI CUARTO AÑO EN EL
DE CIENTO Y SETENTA Y
TRES.

770729-

- Casa n.º 2 -
- Casa n.º 3 -
- Casa n.º 4 -
- Casa n.º 5 -
- Casa n.º 6 -
- Casa n.º 7 -
- Casa n.º 8 -
- Casa n.º 9 -
- Casa n.º 10 -
- Casa n.º 11 -
- Casa n.º 12 -

La Casa numero dos esta arrendada en diez
ta de cada año

13 033-

La Casa numero tres esta arrendada en diez
cientos y ocho de cada año

0308-

La casa numero quatro esta arrendada en
treinta de cada año

0330-

La casa n.º cinco esta arrendada en diez
y dos de cada año

0220-

La casa n.º seis. Mandada con obligacion de
repararla a salvador alcarr. respecta de
Pedro y Menesal de no de

0-

La casa n.º siete. Mandada a sus dueños
alabazero y Menesal de no de

0-

La Casa numero ocho esta arrendada en
diez y cinco de cada año

0250-

La casa n.º nueve. Mandada por cada diez
por cento a Alfof Juisano Comayte de
Sala

0-

La casa numero diez Mandada suora mente
a Miguel Lourenço y Menesal

0-

La casa numero once. Mandada y de aposento
Matheo Coronilla y otros de sala

0-

La casa n.º doce. Mandada en arrendam.
de cada diez y dos de cada año

0264-

79 0431-

Casa n.º 13

Sacasa numero trece Esta averendada
entre cientos y quaxenta y Un D. de la
Laurano

19 0431
0341

Juro

Un buxo de ducientos ducados que esta
cuñ tiene de xenta en cada Onano sobre
las D. de la D. de la D. que esta a Norte

2 020

Casa y peso del yero

Sacasa y peso del yero Esta averunda
da en cada Onano en quinientos y se
senta D.

056

Herrador del arrenal

el punto del herrador del arrenal que el
oy herencia Esta dado en cada Onano
en D. de cada Onano

01

Casa honda

Sacasa honda de la Carreteria, situada
a firmisimo por de aposito al E. de la D.

Oficio de ev. no

Un oficio de Secretaria del N.º y Juzg.
de la D. de lo civil y Criminal que oy Na
Joseph Parin. y paga en cada Onano
de sus emolumentos ochoz D.

080

Oficio de ev. no

Otro oficio de Secretaria del N.º y Juzg.
gado de la D. de lo civil y Criminal
que oy Joseph de la Cruz y paga
de sus emolumentos seiscientos D. en
cada Onano

060

Oficio de ev. no

Otro oficio de Secretaria del N.º y Juzg.
de la D. de lo civil y Criminal que oy Joseph
de la Cruz y paga de sus emolumentos
seiscientos D. en cada Onano

84032

Se usa -

El Projo de los millares de yemas
que están fiene. En Valido este
gubernadero quarenta y siete mill se
tecientos y cinco lo es

4) 0) 58

Todas las quales dhas partidas
son propios y rentas desta

131 0) 90

Muy n y muy sea Ciudad de Murcia y en las
Cantidades de Murcia, que en cada mote de feria
lado son en las que sean Arrendado. y Projo
Años Valen Mas, y otros meros congoce de
ferencia y todo consta de los Acuerdos
de Projo cuyos pag. Paron en la Examinacion
May de ay y Contradua de Murcia a
mere de. y Por mandado de su señoría
En ella de quinze de el. de mill de. y setenta
y siete años

El Amador



con de asento
de





Para despachos de oficio recibidos



SELO QVARTO, AÑO DE MIL
Y SEISCIENTOS Y SETENTA Y
SETE.

131 200

131 200

[Faint, mostly illegible handwritten text covering the majority of the page, likely bleed-through from the reverse side.]





Para despachos de oficio des mio.

**SE LLO QVARTO ANCO EN MIL
Y SEISCIENTOS Y SETENTA Y
SIETE.**

Juan de la Cruz Contador de Numeros de la muy
nobre y muy leal Ciudad de Murcia por sumo
gestad y del ayuntamiento della Certifico
a los señores que supusieron bieren como por los libros
de la razon de la contaduria desta ciudad que
despues de esta mi cargo consta y pareçe que
los propios rentas que esta ciudad tiene por
ganar cada vn año de salarios Pensiones
de censos y otros gastos forcosos las parti
das y cantidades de mas siguientes

Los primos a desentoz quatro Re
gi dones se paga a cada vno Encada
vn año quatro mill mrs y quatro
doscientos cinquenta y cinco
y seis mrs 2560

El Alcaballero regidor que le toca en
toda por su curador general e nullo
tiene de salario Encada vn año
diez mill maravedis 100

Los comisarios Contadores que le
toca en cada vn año diez mill mrs
los quatro mill el Alcaballero regidor
y los dos mill el Jurado 60

Al Alcaballero regidor que le toca
la suerte de sellos y vender qua
tro mill maravedis 40

Al Alcaballero regidor que le toca
la suerte de los blus mayor de mill
maravedis Encada vn año 20

2780

Alcabalero residente que toca
la suerte de sellar la moneda
tiene de salario en cada año
quatro mil maravedis

40

A los cabaleros residentes que tocan
la suerte de los concejos
dos mil mis mil acada año

20

El mayordomo de pro pios que ha
ciudad nombra tiene de salario
ducientos lucados

140 800

Los dos escrivanes mayores de ayun-
tamiento tienen de salario
mil ciento y setenta tres Rea-
les, doce mis en cada año

39 089

El secretario de cartas tiene de
salario sesenta lucados y du-
cientos Reales para el gasto de
papel de dicha secretaría que
son ochocientos y sesenta Rs

29 024

El contador que ha ciudad nom-
bra tiene de salario en cada año
ducientos lucados y du-
cientos reales para el papel sellado
y comun que son los mil y quin-
to cientos reales

810 600

al pro curador que asiste a los
negocios de la ciudad en el
dele libran en cada año quin-
ientos Reales

110

al ayudante de a soldado para
sacar los acuerdos y trasas de
tenencias quinientos Rs

110

A los dos porteros de sala que
son quinientos y cinquenta y ocho
acada año

310 140

ES 74067

<p>Los abogados que nombrados en la dicha villa quatro mill e quatro cientos mrs a cada vno</p>	<p>90 — 163 —</p>
<p>Al capellan de la ciudad qua renta ducados cada vno</p>	<p>140969</p>
<p>A la persona que la ciudad nom brara para el obsequio que se tiene del altar doce mill mrs</p>	<p>120 —</p>
<p>El pregonero publico de la ciudad tie ne de salario veinte ducados</p>	<p>20480</p>
<p>Tomás martines ^{or} de senten cias de la justicia tiene de salario cien ducados</p>	<p>350400</p>
<p>Los abogados en la corte quatro mill mrs a cada vno</p>	<p>80 —</p>
<p>Los abogados en granada seis mill mrs a cada vno</p>	<p>120 —</p>
<p>Al caballero regidor a quien nom brara la ciudad por su cura de general en la corte otros nego cios de ella ochocientos ducados en cada vno</p>	<p>2990200</p>
<p>A la persona que tiene cuidado de a de veas de vnos de la torre de Santa catarina que se da a la ciudad trecientos reales</p>	<p>100200</p>
<p>Para la celebracion de la fiesta de santissimo sacramento ochocientos ducados cada año</p>	<p>2990200</p>
<p>Para la celebracion de la fiesta de san patricio patron de la ciudad tre cientos e sesenta e quatro R</p>	<p>120376</p>
<p>Para la fiesta de san antonio de padua cien reales</p>	<p>30400</p>
<p>Para la celebracion de la fiesta del glorioso santos venito mill mrs</p>	<p>200 — 13190894</p>





Para despachos de oficio tres mis.

**SELLO QUINTO, AÑO DE MIL
Y SEISCIENTOS Y SETENTA Y
SIETE.**

Para la celebracion de las tabas
 de esta villa de la concepcion de cien
 tos, con quenta Reales
 A la persona que la ciudad nom
 bra por receptor del pago de la
 de esta ciudad y sugar todo
 se le libran cada año quatro
 cientos Reales para aspe
 adoras quentas En la contu
 dura mayor de sumas
 al caballero receptor de quenta ca
 la suerte de fechos de contos se
 se le libran cada año cinquenta
 Ducados
 Jusepe de castro por cada diez caballos
 de esta ciudad tiene de salario du
 tos du cados cada año
 Para el pago de la villa de la concepcion
 de esta ciudad y por los decor
 tos se le libran cada año cinco mil
 y quatro cientos mis
 al síndico de esta ciudad se le libran
 En cada año quinientos reales
 por las firmas, decimos de los reg
 cios de esta ciudad y asistencia a los
 y a cada uno de ellos y a bastos
 Para la limpieza de la carbena mayor
 se le libran En cada año cien
 de mas de lo que En la limpieza de los
 dos aciguas mayores que se le
 obligacion de esta ciudad y en que

1319 110900

130600

180000

740800

60800

50400

110

32400

147104



**SELLO QVARTO, AÑO DE 1714
Y SEISCIENTOS Y SETENTA Y SEIS**

Consiste la céntrica de agua
ta y en los Regatos y aderecos
de las casas que esta ciudad tiene
Para su conservación y en aderecos
Caminos y puentes y en la limpieza
de las calles de la Subia tendrá de
to en cada año mil ducados
Por ser y por años en maza de
y otros en maza no se queda a
tar liquidamente y así se repa
que vendrá a tener y más como
dos mil ducados

3740

Penas de los censos que
están cargados en los propios

Al Don Antonio Sacristan
Pagan los propios en cada año
de renta y pension por dos contratos
de censos tres mil y trescientos Rs.

1120200

Al Doña Luisacanto se pagan en cada
año de pension cien ducados

370400

Al Real Fisco de la Inquisición
se pagan por las pensiones de sus
contratos de censo en cada
año tres mil ducados y quinien
ta cinco Rs. tres mrs

1100683

Al Capellan que pte de la capellanía
que fundo el canónigo malias coque
Dizquelme se paga en cada año
de pension sesenta ducados

220440

Al convento y monjas de S. Santa
y Sabel de esta ciudad se paga en
cada año por las pensiones de sus
censos ducientos y ochenta y tres Rs. 33 mrs

90655

Al capellan que posee la capellania
que fundo Doña Sancho Valera
segala en cada año de pensión ciento
y ochenta y tres reales y veinte
y quatro mrs.

£ 14710493

6024

Al capellan que posee la capellania
de San J^o sita en la villa de no guia
de San Pedro segala de pensión
en cada año ochocientos y vein-
te y cinco Reales.

28050

Al D^o Dina y Sabel de goros segala de
pensión en cada año veinte
y cinco ducados.

90350

Alos capellanes del numero de la
Santa Iglesia de Cartagena segala
de pensión en cada año ciento
y sesenta y cinco Reales y quinientos

50625

de la cofradia de nra^a del concejo
de esta ciudad segala de pensión en ca-
da año veinte y cinco ducados

90350

Al convento y religiosos de nra^a del
Carmen de esta ciudad segalan en
cada año noventa y ocho Reales.

0612

Al convento y religiosos de San
Juan de esta ciudad segala en cada
año doce Reales.

040

Alos menores de Don albadar naba
ro segala en cada año de pensión
diez y seis reales y medio.

056

Al D^o Don Pedro de molina Juntaren
Rejidor de esta ciudad segala de pensión
y pensión en cada año seis mill
y seiscientos Reales Por el H^o de
de la bara de alcaide de esta ciudad

224040

Como todo lo suso dicho mas enfor
ma consta parece de los libros de la
contaduria a que me Refiero y Paraguan

£ 1756000



Permandado de la ciudad de la presente en la
ciudad de Murcia en veinte y ocho dias del mes
de febrero de mill seis cientos y setenta y siete
años y lo firmo =

Juan de Zaparola

En la audiencia de la mañana del Santo oficio de la
en quiza de esta ciudad en veinte y ocho dias del mes
de febrero de mill seis cientos y setenta y siete años firmo
frente en ella los D^{os} Inquisidores D^{os} Nicola
Rodriguez hermosino D^o Don Joseph de medicis y
Padres D^{os} Don D^o Barboyes y Padron haviendo
visto estas dos Terrijas dadas las hubieron por
Presentadas y Mandaron sellar con los de mas
autos. Mandado y receptor de este Santo oficio para
que las sean en forma y den su curso y lo sea

Ante mi
Don Diego
Parral Zaparola

Receptor. Dabogado de este Real Fisco en el
Poniente. Delante de sus señores y de la facultad de su
Majestad y relacion presentada por el Ayuntamiento de esta ciudad en
con acuerdo de haber doce mil ducados a cargo de el Caudal de
este Real fisco hipotecando la propia y rentas de la dha ciudad para la
seguridad de su pago segun contiene en su expediente, relacion y



SELLO QVARTO, ANO DE MIL
Y SEISCIENTOS Y SETENTA
SIETE.

certificaciones que se exhibido = Sin embargo no parece no haber
 acordado, ni conveniente a la hacienda de este Real Sitio. El con-
 pleo de los dho. doctores duados por falta de seguridad: que
 de que las rentas que se proponen no son fijas ni ciertas: por que
 la delas tierras sino tiene en el territorio de la dha. ciudad.
 nadas las buscan que se pegan en otras. Jurisdicciones que se
 dan por vender por falta de agua = y la renta de la misma
 parece estar en once mil reales cada año subido, sino en
 agrenta alguna, de mas de los gastos que se hacen en la
 los gastos que se hacen de atuerque = y la renta de la casa de com-
 y las demas casas propias de la dha. ciudad. suelen tener
 de en los repagos que se hacen en alquiler = y el
 de el Rey tenemos noticia de las, o por lo menos estara con-
 para la paga de veinte de cinco de la ciudad. y no con-
 dho = y la renta de penas de ordenanzas no es fija ni
 depende de accidentes y contravenciones a ellas = y la renta
 de unas de duientos duados dependen sobre las rentas reales
 agrenta se vale su Mage. de mucha parte de ella = y
 mo todas las dhas. rentas tienen otras no pocas contingencias =
 gastos que se hacen a la ciudad. Son mucha mas de los que
 nen, como son el repago de la moneda fuerte que acordada
 apagar la dha. ciudad. de sus propios por evitas mucha inconvenien-
 y de otros gastos que se hacen de los propios de la ciudad
 pleto, aumento en el librado de la dha. ciudad de
 de el Rey que por causas legítimas que se repagan
 suelen aumentar y loza. y de los muchos accidentes que
 pueden haber en ella para el aumento de gastos como
 con de rentas = y lo mismo puede tener la dha. ciudad.